resulta dificultosa su materialización; - el segundo aspecto es que la magnitud del cierre necesario para minimizar dichos ingresos no resulta menor, atendiendo que el mismo debería ejecutarse hasta una cota próxima al corononamiento existente y con una longitud que supera holgadamente los límites de la calle Gorostiaga. Por esta razón se entiende que una de las medidas complementarias que podría haberse encarado en forma previa al ingreso del agua a la ciudad, a fin de mitigar los efectos de dicho ingreso, consistía en la ejecución de obras de protección del extremo final del terraplén de defensa. Esta acción debería haberse materializado mediante medios de protección acordes y compatibles con la acción dinámica que genera el flujo en su pasaje (muros deflectores, protecciones del talud, disminución progresiva del talud en el extremo, etc.). Esta acción, hubiese permitido aumentar la estabilidad estructural del extremo del talud frente a dicha situación. La medida antes enunciada no hubiera impedido el ingreso del agua a la ciudad, pero, probablemente, al mantener estable la sección de ingreso, hubiera reducido los caudales que finalmente ingresaron. Al margen, aún considerando que las obras encaradas para la protección igualmente hubieran fallado, las mismas habrían al menos retrasado el ingreso abrupto del flujo" (Informe de los peritos Bacchiega, Bertoni y Maza - Respuesta a las preguntas del Sr. Juez - pág. 33/34); en tanto que en el Anexo XI pág.

25 expresan respecto a la modelación de la crecida con el tramo III concluido "el nivel que se hubiera registrado en correspondencia con la sección del Hipódromo hubiera sido de 17,29 mts., es decir, inferior a la cota superior del terraplén prevista en el anteproyecto (17,50m.) y sensiblemente inferior a la prevista en el proyecto ejecutivo de las obras realizado en el año 2003, la cual preveía una cota superior a los 18 m.. Bajo las condiciones antes expuestas, puede afirmarse que en caso de haberse culminado con el cierre de la defensa, no se hubiera producido el ingreso de las aguas de la forma en que efectivamente ocurrió en la crecida del año 2003"

En el informe elavarado por UEREHP - Informe Final pág. 140 se dice: "El nivel líquido alcanzado en la zona de ingreso en las cercanías del hipódromo fue según la modelación realizada de aproximadamente 16.85 m IGM, durante el pasaje del pico de la crecida, por lo que los Tramos 1 y 2 existentes de la defensa fueron suficientes para esa condición, aunque con escasa revancha, sobre todo en el sector norte del Tramo 2, donde el agua llegó hasta 0.50 m por debajo del coronamiento. Con referencia al remanso generado por la obra del puente de la autopista, el incremento de su luz a más del doble reduce la cota del remanso en 0,6 m, indicando que igual hubiese entrado el agua por la zona aguas arriba del tramo 2 de la defensa oeste ejecutada. En resumen, la única manera en que se hubiese evitado el ingreso de agua a la ciudad

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Juzgado de Instrucción 6ta Nominación
REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
Circunscripción Judicial

de Santa Fe, es si hubiera estado ejecutado el tercer tramo de la defensa Oeste que se encontraba proyectado"

Como se ve, ambos informes, expresan que el caudal de agua de la única forma de que no hubiera entrado en la ciudad es con la conclusión del tramo III, pero como dijimos, esta hipótesis solo puede tenerse en cuenta como un factor de riesgo porque no estaba realizada la obra, sino solamente planificada y ante un evento de las características del que tratamos, nunca podría haberse realizado a tiempo; por lo tanto esta seguridad no puede válidamente ser tomada en cuenta para desechar el riesgo.

Pero esta seguridad no se puede establecer al momento de hablar si se hubiera previsto la creciente con sólo veinticuatro horas de anticipación, donde los resultados hubieran sido distintos, no solo en las defensas de calle Gorostiaga, que aunque según especifica la pericia de Bacchiega, Bertoni y Maza, el agua podría haber ingresado igual, pero de una forma distinta, dando tiempo para ordenar la evacuación de la zona inundada.

5. Se debe tratar ahora el tema del conocimiento que tenían cada uno de los imputados al momento de la crecida del río Salado y si ello les permitía prever la inundación que se avecinaba sobre la ciudad y responder mediante las acciones oportunas para evitar o minimizar el resultado.

5.a. El Ingeniero Berli era Ministro de Obras,

Servicios Públicos y Vivienda de la Provincia y el Ing. Fratti Director Provincial de Obras Hidráulicas de la Provincia de Santa Fe.

Por medio de la ley de Ministerios 10101 al Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, en particular le corresponde, entre otros, entender en el estudio, proyecto, trazado, construcción, mejora, reconstrucción, mantenimiento u operación de aeropuertos, puertos, caminos, carreteras, obras anexas y complementarias (inc. 4); entender en el estudio, proyecto, construcción, operación, mantenimiento y administración de obras de prevención y defensa contra las inundaciones y de la defensa de las costas, reglamentando las actividades que pueden desarrollarse en zonas de inundación de efluentes cloacales y pluviales (inc. 6).

Por su parte la Dirección Provincial de Hidráulica a partir de 1988 pasa a depender del Ministerio de Obras conforme lo expresa el Dec. P.E. 1539/88, es la que, de acuerdo a la reglamentación de la ley 11730, ejecutará las tareas inherentes a la aplicación de la ley y sus normas complementarias, la que en su art. 3° dispone que es el Ministerio Obras el que tiene incumbencia en relación a la problemática de inundaciones y daños erosivos provocados por acción de las aguas. Asimismo es autoridad de aplicación de la ley 9830 -Creación de los Comités de Cuenca- dec.

VALENTI
SECRETARIA

Juzgado de Instrucción 6VA Nominación
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
1ra Circunscripción Judicial

reglamentario 4960, que tienen por finalidad entre otras -art. 2° inc. a "ejecución de los trabajos de mantenimiento y conservación de las obras existentes para preservar las condiciones de drenaje"; inc. b "ejecución de obras hidráulicas y/o de arte y/o complementarias menores".

De lo expuesto se puede establecer que el Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda y la Dirección de Obras Hidráulicas, eran las máximas autoridades a nivel provincial en cuanto a estudio, construccion, mejoras y mantenimiento de obras hidráulicas de la Provincia.

Tanto Fratti como Berli, en sus respectivas reparticiones, participaron de la asistencia de distintas localidades que sufrieron efectos de inundación por las precipitaciones pluviales que se sucedieron entre los días 23, 24 y 25 de abril de 2003, tales como Elisa "Nosotros nos inundamos el 24, llovió el 23 a la noche y nos despertamos con el agua en el pueblo; primeramente se hicieron presentes el Sr. Tibaldo de Municipios y Comunas, también llegó la Sra. Adriana Cabutto, Fratti, Gandolfo, D'Ambrosio de Vialidad, también el Ministro de Obras Públicas y comenzamos a caminar la ruta y el agua vinieron por los campos como que venía de Constanza, de Moises Ville, de la Ruta 13" (fs. 264/265); las actas del Comité de Emergencia Hídrica indican que el día 24 ya se encontraban anegadas distintas localidades "como

Monigotes, Palacios, Helvecia, Elisa, etc." y aisladas "Fortín Atahualpa, Gregoria P. de Denis, Santa Margarita, El Nochero, El Lucero, Capivara, Saralegui, etc." (Acta 27 del 24/04/2003 en la que participó por la DPOH el Ing. Renato Zonta); en tanto que el 25/04 Fratti manifiesta que la situación podría considerarse de muy grave y que la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas una vez que se retiren las aguas de las zonas afectadas (aisladas y/o anegadas) procederá a efectuar una evaluación general y particular de las distintas zonas. No obstante expresa que no descarta que concluidos los estudios y análisis las zonas presenten un estado de catástrofe. Asimismo informa que a la localidad de Soledad se le envió un tanque para la provisión de agua potable a la población.(acta 28 del Comité de Emergencia Hídrica).

Asimismo conforme surge del Expte 00603-0008007-2 de la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas concepto Respuestas a disposición N° 40/03 de la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas personal del Comité de Cuenca se destacó el día viernes 25 de abril por orden de la Dirección, al Secretario del Comité de Cuenta Arroyo Cululú Zona Norte Tec. Miguel Eduardo ante el reclamo de la presidenta de la Comuna de Elisa. El mismo día, al medio día se destaca en la localidad de Elisa (15 hs.) al Ing. Gandolfo a los fines de coordinar tareas de traslado y operación de equipos afectados al Comité de Cuenca de la zona de influencia, como así

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Poder

Poder Judicial

también del personal operador de los mismos (fs. 721); el Depto Construcciones informa que desde el 20 al 26 de abril de 2003 se prestó colaboración con el personal comunal y con el Secretario Técnico de la D.P.O.H. durante el anegamiento sufrido por la localidad de Elisa (fs. 722); a fs. 727 el Depto Construcciones informa que se presta colaboración al personal de Promoción Comunitaria de la Provincia en tareas de traslado y distribución de colchones y frazadas a la zona de la costa (Saladero Mariano Cabal - Cnia. Mascias) afectadas por anegamientos productos de las intensas precipitaciones registradas en la zona; Inspección de Obras comunica que el 25 de abril se encomienda comisión de Servicios a la localidad de Elisa continuando el 26 de abril (fs. 729). Asimismo Fratti en su declaración indagatoria manifiesta que personalmente la primera intervención que tuvo es el 25 de abril cuando se entera que estaba empezando a anegarse la locaidad de Elisa (fs. 1094).

Por su parte Berli en su declaración indagatoria expresa "que el contacto con el personal de Hidráulica era permanente. No solamente de lo que pasaba en Santa Fe sino de lo que había acontecido con antelación la semana previa" (fs. 1072)

Estos elementos hacen que ellos tuvieran la posibilidad de prever la inundación, sin contar con datos específicos, que un sistema de alerta les habría brindado

en papeles, porque es suplido por el conocimiento de la situación y vivenciaron el panorama caótico, en forma directa o bien por intermedio de su personal, que habían producido las lluvias en esos días en las distintas localidades -entendiendo el conocimiento como "todo aquello que el sujeto conoce, o debería conocer, sobre las circunstancias que concurren en el caso concreto y sobre su propia capacidad, en particular, sobre la peligrosidad que entraña la situación creada" (CORCOY BIDASOLO, Mirentxu - El delito imprudente. Criterios de imputación del resultado. PPU Barcelona 1989, pág. 132)- y siendo que ambos son ingenieros en recursos hídricos, le brindaban de posibilidad de evaluar el panorama que se avecinaría sobre la ciudad, con suficiente tiempo de antelación - por lo menos al 25 de abril de 2003 - para así poder establecer los lineamientos básicos para una defensa.

Estimando, así que para el día 25 se contaban con al menos cuarenta y ocho horas de margen para intentar ejercer una efectiva defensa en la zona de calle Gorostiaga y al menos minimizar el avance abrupto de las aguas que se produciría el 29 de abril.

No hay que olvidar que según Bacchiega, Bertoni y Maza hasta el día 27 no pueden registrar tareas de defensa en esa zona.

También se debe tener en cuenta que según De Iriondo a partir del 20 de abril el escenario del Golf

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Circunscripción Judicial

del Jockey Club era similar al del mes anterior y que había "gente" permanentemente (no sabe si haciendo monitoreos o inspeccionando), razón por la cual no se hicieron avisos al respecto y la nota agregada a fs. 491 de la Asociación Vecinal "Domingo Faustino Sarmiento" donde se expresa que "los problemas de anegamiento por la crecida del río Salado **comenzaron en la semana del 18 de abril pasado**, afectando las manzanas del oeste más próximas al Camino Viejo a Esperanza, **habiendo sufrido problemas de anegamiento ya en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año**" -el resaltado corresponde a la nota -.

Estimo, así que el tipo subjetivo con respecto a Berli y Fratti se encuentra completo toda vez que en los supuestos imprudentes o no se conoce siendo cognoscible la efectividad del riesgo o, si se conoce, se cree posible la evitación del resultado penal y en el caso de autos, los nombrados pudieron conocer la efectividad del riesgo a través de evaluaciones que estaban al alcance de ellos por haber participado en las tareas propias de su gestión, lo que les habría permitido prever soluciones con más tiempo de anticipación al ingreso del agua el día 27.

5.b. En lo que respecta a Gómez Gallisier, Secretario de Obras Púbicas, se encontraba cumpliendo funciones de Presidente del Comité de Emergencias Hídricas, organismo conformado por funcionarios de

diferentes reparticiones, que conforme con el decreto 998/01, fuera creado a raíz de la declaración de Emergencia Hídrica que tuvo lugar en el Departamento Gral. López, como un organismo que pudiera tomar rápidamente acciones ejecutivas tendientes a superar la contingencia del momento, coordinando las acciones de las distintas Secretarías del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda como así también las relativas a Vialidad.

Así, el Organismo goza de una serie de franquicias respecto a las contrataciones, montos limitativos y restricciones de gasto público -justamente dada la situación de emergencia en la que actuaban-, avocándose a elaborar y concretar programas de acciones y obras de emergencia por inundaciones, centralizando y coordinando las tareas de emergencia tendiente a evitar superposiciones de esfuerzos y gastos, respetando competencias y discrecionalidades técnicas de las respectivas jurisdicciones (art. 3° dec.2852/01 que modifica el 998).

Este comité que nació exclusivamente para coordinar tareas que la emergencia requería, en el Departamento Gral. López, posteriormente se amplió su competencia a nivel provincial por decretos 139/03 y 513/03.

Por lo expuesto y las referencias que se realizan en las distintas actas del comité, se aprecia

SECRETARIA

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
Circunscripción Judicial

que cada miembro informaba sobre determinada situación de la emergencia en la que le tocaba actuar, y el comité autorizaba inmediatamente las gestiones obteniendo así los recursos y medios necesarios para la eventualidad.

Al funcionar el comité respetando las discrecionalidades técnicas, las personas que deberían haberle indicado al mismo sobre la situación que generarían las lluvias del norte de la Provincia sobre la ciudad, en el tiempo oportuno -sería la reunión del 25/04- eran Fratti o Berli, pero sólo se refirió a la situación del norte y sobre ello se adoptaron las medidas conducentes, pero nada respecto a prevenir la situación de la ciudad.

Si bien hablamos de una determinada organización, tratándose el tipo subjetivo como individualidad, el conocimiento que debe tenerse sobre el riesgo debe ser directo, ya sea como se expresara en el caso de Fratti y Berli, o por lo menos debidamente informado para actuar en consecuencia, advirtiéndose que éste luce incompleto, por lo que, en esta etapa, estimo que los elementos reunidos hasta el momento impiden completar el tipo subjetivo respecto del imputado y en consecuencia el dictado de auto de procesamiento, razón por la cual se deberá dictar auto de falta de mérito, sin perjuicio de continuar con la investigación.

5.c. Debe analizarse a continuación la situación de José D'Ambrosio quien, al momento de la creciente, era

Director Provincial de Vialidad, ente autárquico provincial que tiene como función el estudio, proyecto, trazado, construcción, mejoramiento, reconstrucción y conservación de vías de comunicación, carreteras y otras anexas y complementarias (art. 3 ley 4908 reformada por ley 6336).

Conforme a sus propios dichos estuvo interviniendo en las localidades del centro norte provincial, luego de las lluvias intensas que provocaron desbordes en varias rutas y aislamientos de algunas de las Comunas afectadas como también quedaron plasmadas en las actas del Comité de Emergencia Hídrica por lo tanto tenía conocimiento directo de la cantidad de agua que se trasladaría a la Ciudad de Santa Fe, origen de la creciente del río salado en abril de 2003.

Pero en lo que respecta a su ámbito de incumbencia, la Circunvalación no sufrió desbordes, es decir el agua no entró en la ciudad como consecuencia de una falta de acción en lo que a éste funcionario le correspondía.

No obstante ello, se debe analizar si en base a lo expuesto le era cognoscible el riesgo o bien si conociéndolo podía creer en la evitación del resultado penal.

En base a esto, al hablar de Berli y Fratti, hemos dichos que sus conocimientos especiales en la materia, le permitían hacer una evaluación más acertada

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Poder Judicial

y realizar las conductas debidas con determinado tiempo de antelación, para poder prevenir o al menos minimizar los resultados de la inundación. D'Ambrosio, carece de ese tipo de conocimiento, aunque como se dijo, estuvo en los lugares donde ocurrieron las lluvias y las vivenció igual que los antes nombrados; sin embargo dentro de la organización el hecho que hubiera otras personas que tenían un conocimiento superior, permite confiar en ellas, dado que hasta ese momento su actuación en cuestiones de emergencia hídrica se venía desarrollando con normalidad, es decir no había motivos para dudar de la confianza que había depositada en estos funcionarios públicos, puesto que dominaban los eventos hídricos que se le presentaban; en consecuencia, no existen elementos suficientes para dictar auto de procesamiento en su contra, dictándose auto de falta de mérito.

5.d. En lo que respecta a los funcionarios municipales, se ha establecido que sobre ellos recaía la obligación de disponer la evacuación de la población, en caso de estimarse necesaria, ante la magnitud de la crecida del río Salado.

defensa civil.

Conforme la ley 8094 art. 7° el Intendente Municipal dentro de su jurisdicción teritorial, tendrá la misma responsabilidad que la establecida para el Gobernador Provincial, es decir la planificación, organización, promoción, control y dirección de la defensa civil y eventualmente la conducción de las

operaciones de emergencia, misión para la cual será asistido por la Junta Municipal de Defensa Civil (art. 14); asimismo el art. 4° inc. f le impone efectuar las previsiones para la evacuación de la población en ... caso de desastre. Por otra parte el art. 5° del decreto reglamentario de la ley 8094 expresa "que los casos de emergencia serán atendidos por las autoridades de los municipios...".

En lo que hace al tipo subjetivo, el conocimiento de los mismos, en principio no es completo, dado que si bien pudimos decir ello de los funcionarios provinciales que se encontraron trabajando en la emergencia que había en el centro norte de la Provincia a raíz de las lluvias producidas entre el 23 y 25 de abril, los municipales no lo hicieron, sino, que estaban trabajando dentro del marco de la ciudad.

Así se declara el Estado de Emergencia Hídrica en el ámbito de la Municipalidad de Santa Fe quedando convocada la Junta Municipal de Defensa Civil (Decreto D.M.M. 00200 del 28/04/03, en el marco de la Ordenanza 10548/00), se desarrollaron obras dentro de su esfera de dominio, como tapar los desagües hacia el río para evitar que el agua ingrese por ese medio; evacuaron a la población del norte de la ciudad, con un plan de contingencia que se venía desarrollando normalmente, dado que eran lugares que suelen anegarse y se tenía establecido donde debían dirigirse los pobladores

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Poder Judicial

afectados, en tanto que en el Bo. Barranquitas los vecinos pudieron autoevacuarse y se había dispuesto contar con traslados hacia otras zonas el día 29 por la mañana, dentro de lo que podría decirse "normal" para una situación de gravedad como la que se vivía en ese momento (la Secretaría de Promoción comunitaria informa que se resolvió, por orden del Intendente Municipal, difundir aproximadamente a las 02,00 hs. de la madrugada un comunicado de prensa, que fuera emitido por las emisoras radiales LT9 y LT 10, que atento al avance del río sobre el oeste de la ciudad, se dispuso proceder a la "evacuación preventiva" de los barrios Barranquitas Oeste y Barranquitas Sur, la que se realizaría por medio de colectivos - pág. 201 Expte 24661 - Año 2003 sobre Pedido de informes al DEM por parte de Concejales de la Municipalidad de Santa Fe-). En la reunión del comité de Emergencia Hídrica de la que participaron Bounous y Rossi del día 28/04/03 a las 13,00 hs. justamente se ponía de relieve la situación del Bo. Barranquitas, donde se estaba trabajando, pero asimismo Fratti ya exponía de la gravedad de la situación de la ciudad.

Pero en relación particular al intendente Alvarez, su situación cambia radicalmente a partir de la entrevista radial por radio LT 10 entre el periodista Tepper y el Intendente Alvarez donde éste hacía alusión a que Villa del Parque es salvable... porque están los reservoreos de la casabomba 3... todo el Bo. Centenario,

la Villa del Centenario, Bo. Chalet, Bo. San Lorenzo, Bo. El Arenal, todo esto no van a tener ningún tipo de inconveniente, porque sale por la casabomba 1... contra las fuerzas de la naturaleza no podemos ir, lamentablemente no podemos ir, lo que está pasando 50, 80, 100 km. al norte de la ciudad por la cuenca del Salado es inusual, no pasó en todo el siglo pasado, con lo cual les quiero decir que estamos previendo, en el peor de los casos, y esto **es una previsión de alguien que conoce mucho del tema, el ministro de Obras Públicas de la Provincia, Ing. Berli,** por lo menos 50 cm. más del río, que va a ser el pico entre hoy o mañana miércoles, entre 24 y 36 horas. Es lo que tenemos que aguantar...". Posteriormente y ya en el programa "Ahora vengo" de radio LT 10 expresa "yo creo que es un momento clave crítico las próximas 48 horas, hasta esperar el pico, ya no me arriesgo más a decir algún tipo de números, pero hay que decirle la verdad a la gente y hay que decirle la verdad a todos los conciudadanos, la ciudad de Santa Fe, viviendo un hecho inédito y atípico en toda la historia, recién me llamado el director de hidráulica de la Provincia de Santa Fe y me dice que la inundación que tenemos en este momento, primero hacer una aclaración, era impredecible saber lo que iba a pasar con el río Salado porque no hay ningún organismo técnico nacional, Provincial y Municipal que haga un seguimiento, y nos pueda decir como así está estudiada la cuenta del Río

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Juzgado de Instrucción 8va Nominación
REPUBLICA ARGENTINA
SANTA FE
Circunscripción Judicial

Poder Judicial

Paraná... En el Salado en 24 horas nos ha subido un metro, casi 2 metros me decía Fratti, que de los datos que él maneja la ruta 70 en este momento tiene un nivel mayor de agua que las inundaciones de los últimos 50, 60 años tiene más agua que la del 73, creo que fue la del 82 y la del 98, una de ellas y no quiero ser alarmista con esto porque ya el que pilotaje de este puente está hecho mucho mejor, una de esta inundaciones que es menor a la que tenemos en este momento es la que se llevó el puente de la autopista Santa Fe-Rosario, están haciendo batimetría en este momento y por otro" (Transcripción de las entrevistas realizadas por LT10 en descargo realizado por el Ing. Fratti, reservado en Secretaría).

Aquí en base a lo expuesto en el programa periodístico, Fratti impone a Alvarez acerca de las condiciones actuales de la crecida, de cuales eran los registros en la Ruta 70 con los que se estaba trabajando en esos momentos, máxime cuando también había colapsado la brecha existente en Gorostiaga; entonces ese conocimiento incompleto del que se hablaba anteriormente, fue cumplimentado a raíz de la comunicación radial con Fratti, por lo que Alvarez tenía pleno conocimiento y actualizado de la magnitud de la crecida, debiendo prever, en consecuencia, las medidas a adoptar en cuanto a la posibilidad de evacuación de las zonas en las que aún no había ingresado el agua y que sin embargo corrían serio riesgo de anegarse como pasó finalmente en horas de

Pode

la noche del 29 de abril cuando el agua irrumpe abruptamente en el Bo. Centenario.

De ello se desprende que la defensa civil municipal, a diferencia de la provincial, descansa sobre el Intendente Municipal y si en este caso, ésta persona era la que se encontraba más informada y con conocimiento sobre la situación, debería haber adoptado las medidas conducentes a disponer la evacuación de las zonas de riesgo de inundación, minimizando así los daños, que la contingencia tuvo.

En base a lo expuesto, a los demás funcionarios municipales a los que se les recibiera declaración indagatoria: Juan José Maspons, Jorge Alfonso Bounous, Alejandro Hugo Alvarez Oporto y Juan Carlos Caffaratti, que no estaban en este conocimiento real y asimismo seguían cumpliendo las órdenes que les impartía el Intendente, se dictará auto de falta de mérito conforme lo normado por el art. 327 del C.P.P.

5.e. Carlos Filomena, era al momento de la inundación del año 2003, Director Provincial de Defensa Civil e integraba el Comité de Emergencia Hídrica "Departamento Gral. López".

La Defensa Civil al momento de la inundación de la ciudad estaba regida por la ley 8094 y su decreto reglamentario 4401/78; por decreto 0729/01 se constituye la Junta Provincial de Defensa Civil conforme lo dispone la ley y decreto reglamentario nombrados. Además, como ya

VALENTI
SECRETARIA

Poder Judicial

se dijera anteriormente, por Decreto del D.M.M. de la Municipalidad de Santa Fe N°: 0200 del 28/04/03 se declara el estado de emergencia hídrica en el ámbito de la Municipalidad de Santa Fe y se convoca a la Junta Municipal de Defensa Civil, en tanto que por Decreto 963/03 del 29/04/03, de la Provincia de Santa Fe se declara el estado de emergencia en los Departamentos La Capital, San Cristobal, Las Colonias, San Justo, San Javier, Garay, 9 de Julio y Vera. Asimismo mediante decreto provincial del 02/05/2003 se dispone la creación de un "Comité de Emergencia", delegando las operaciones de emergencia en el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Culto Dr. Carlos Alberto Carranza, integrándose además con otros ministros de Gobierno y se invita al Intendente Municipal a integrar el "Comité de Emergencia".

En este marco legal se debe establecer cual era la competencia de Filomena como Director Provincial de Defensa Civil, delimitándola de las facultades Municipales sobre defensa civil y en su caso si correspondía a éste funcionario disponer la evacuación de la población ante el riesgo que se había originado por la creciente del río salado.

El decreto reglamentario 4401 dispone en su art. 5° que todos los casos de emergencia serán atendidos por las autoridades de los municipios o comunas afectadas, las que deberán arbitrar los medios para su control e informar a la Dirección Provincial de Defensa Civil sobre

la evolución del proceso, detallando las medidas tomadas, daños ocasionados y estimación aproximada del perjuicio sufrido, recursos económicos de los afectados, víctimas, lugares de asistencia y todo otro dato de interés. Además establece en el art. 9° como misión de la Dirección Provincial la de asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo relativo a la planificación, organización, promoción, coordinación, dirección y control de la defensa civil y eventualmente, en la conducción de las operaciones de emergencia; para el cumplimiento de esa misión la Dirección Provincial está facultada, al igual que la Junta Provincial, para mantener relación directa con Municipalidades y Comunas de la Provincia (art. 13 inc. e del decreto reglamentario).

Marcelo Alvarez en su declaración indagatoria manifiesta que nunca fue convocado o llamado por ningún miembro o al menos por el Director de Defensa Civil Provincial; más adelante en relación a la reunión del día 29 de abril convocada por el Gobernador a las 11,30 hs. menciona "que no hay certezas de que ningún funcionario provincial, nacional, del Ejército, Gendarmería, etc. haya avisado o anticipado lo que iba a ocurrir".

Por su parte Filomena manifiesta que los jefes naturales de defensa Civil en situaciones críticas o de emergencia, son los gobiernos locales, municipales o comunales, donde ocurre el evento. Sólo cuando el hecho trasciende el éjido de una o más localidades el organismo

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
Nominación
1ra Circunscripción Judicial

Poder Judicial

provincial tiene competencia para actuar, aclarando posteriormente que la competencia es municipal, cuando excede la capacidad operativa es que atiende la defensa civil en su conjunto.

Respecto de las tareas realizadas por la Dirección Provincial de Defensa Civil según el acta N°: 29 de Comité de Emergencia Hídrica - Dpto Gral. López se expresa "El Director Provincial de Defensa Civil se contactó con el Presidente de la Cruz Roja Argentina - Delegación Santa Fe -, para informarle la grave situación por la que se atraviesa y requerirle la colaboración y asistencia de ese organismo y la solicitud de provisión de vacunas de todo tipo, incluida hepatitis A, medicamentos (atención primaria e internación), descartables, soluciones parenterales, sales de rehidratación oral, etc."; en el acta N°: 30 del Comité se expresa "que atento al avance incontrolable de las aguas que inundan grandes barrios de la zona oeste, sur y norte de la Ciudad de Santa Fe, las localidades de Recreo y Monte Vera y zonas aledañas, se hace necesario resolver en forma inmediata y urgente gestiones de provisión y compras que permitan asistir a los afectados, damnificados, evacuados y autoevacuados - que se estima podrían ascender a más de 100.000 personas..." a partir de lo cual el Comité dispone la autorización para realizar gestiones de provisión, arrendamientos y compras de materiales, maquinarias y equipamientos, combustibles

y lubricantes, comestibles, enseres y utensillos de cocina, elementos y productos de limpieza, colchones, frazadas, baños químicos, para la atención de requerimientos que en un comienzo demande la catástrofe.

Se infiere así, que la Provincia realizó una previsión para la asistencia en la catástrofe, pero que no tomó a su cargo la conducción de la evacuación, sino que ésta continuaba a cargo de la Municipalidad, quien debía solicitar la ayuda necesaria o en caso de ser sobrepasada requerir que la Provincia se hiciera cargo de las tareas de evacuación, cosa que no ha sido demostrada en autos; siendo entonces que conforme lo dispone el art. 5° del decreto reglamentario 4401 de la ley de Defensa Civil, el municipio era el encargado directo de la emergencia que vivía la Ciudad de Santa Fe.

Hay que hacer incapié en el término "eventualmente" con que la ley 8094 y el decreto reglamentario determinan la conducción de los casos de emergencia por parte de la Provincia de una determinada emergencia; esto deja al funcionario Provincial en una situación de "expectativa" ante la emergencia, puesto que el conductor natural es el municipio, que en su caso es asistido por la Provincia, en cuanto a recursos y capacidad operativa.

Este tipo de organización evita así la superposición de tareas y una coordinación unitaria de esfuerzos, puesto que en caso contrario, cada una de las

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

PROVINCIA DE SANTA FE
1ra Circunscripción Judicial

juntas de Defensa Civil, actuaría por su lado, realizando tareas discordinadas. Así es claro el decreto reglamentario cuando habla en su art. 1° que "El sistema de defensa civil en el ámbito de la Provincia, se articula en los escalones, provincial, municipal o comunal", dando la pauta que el primer escalón de acuerdo al art. 5° es el municipio o comuna y el segundo "eventualmente" la provincia (art. 9°).

Por lo expuesto si la Municipalidad no requerió la conducción de la Defensa Civil a la Dirección Provincial, no se le puede endilgar responsabilidad al Director Provincial de Defensa Civil, por no haber dispuesto la evacuación de las posibles zonas afectadas por la inundación, puesto que ésta responsabilidad existía en el dominio del Municipio, debiéndose dictar auto de falta de mérito en relación a la imputación que se le realizara a Carlos Filomena, conforme lo dispone el art. 327 del C.P.P., sin perjuicio de continuar con la investigación.

6. En lo que hace a la calificación legal del hecho atribuido debemos distinguir previamente respecto a cual de los tipos previstos por el Código Penal resulta aplicable al caso.

Es así, que la Inundación se encuentra legislada como delito contra la seguridad común en el art. 186 "el que causare incendio, inundacion... será reprimido.." y en el art. 187 "Incurrirá, según los casos... el que

causare estrago por medio de ... inundación, de una mina o cualquier otro medio poderoso de destrucción"

Por inundación se entiende la invasión de una considerable extensión de terreno por el agua (NUÑEZ, Ricardo. Tratado de Derecho Penal. Tomo V Vol. I pag. 54. Marcos Lener Editores. Año 1992) o como dice Creus "es la invasión de las aguas en terrenos que no constituyen sus cauces ni sus depósitos naturales" (CREUS, Carlos. Derecho Penal Parte especial. Tomo II Pag. 16. Ed. Astrea. Año 1983). Pero el problema surge para distinguir cuando esta invasión de las aguas se constituye en un estrago y esta distinción debe darse en base al daño producido ya sea en personas o bienes que afecta a gran parte de una colectividad.

6.a. El informe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL respecto a la evaluación del impacto de las inundaciones y del desborde del Río Salado en la Provincia de Santa Fe - República Argentina, 2003, estimó en alrededor de 120.000 personas evacuadas con intervención de autoridades o por sus propios medios (fs. 18); según la Municipalidad de Santa Fe se estimó en alrededor de 19700 las propiedades que habrían sido afectadas por las inundaciones (fs. 20), que llegarían a estimarse en 22.000 viviendas si se computan las viviendas construidas con materiales precarias y no registradas en el Catastro Municipal (fs. 23). Expresa que "los daños sufridos por las viviendas son

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

PROVINCIA DE SANTA FE
Corte Suprema de Justicia
Poder Judicial

Poder Judicial

generalmente del tipo no estructural, y los rùbros más afectados han sido el sistema eléctrico, las aberturas, los revoques interiores y exteriores, los pisos y revestimientos de madera, y la pintura. Cuando las viviendas fueron afectadas por la inundación en niveles superiores a los tres metros, se pueden identificar también daños en los cielorrasos y cubiertas y en algunos casos puede ser comprometida la estructura, los artefactos sanitarios y el calefón" (fs. 23/24), lo que ocasionó daños directos que se estimaron en la suma de 199,1 millones de pesos y de daños indirectos en 34,2 millones de pesos (fs. 24/25). Asimismo se evalúa los daños y pérdidas totales del sector industria, comercio y servicios -aquí considera al área afectada y no solo a la Ciudad de Santa Fe- en 1.088,9 millones de pesos, de ello los daños directos suman 81.4 millones y las pérdidas indirectas fueron estimadas en 1.007.5 millones más (fs. 59).

A esto debemos agregarle la pérdida de vidas humanas, de las que se hablará más adelante; todo lo cual, coloca a la inundación de la ciudad de Santa Fe, en las características de un estrago.

6.b. Es necesario verificar no obstante lo relatado hasta el momento, si la lesión al bien jurídico a entrado en el radio de acción de la conducta del sujeto y que su lesión aparezca como no absolutamente improbable.

Ante una crecida del río salado, Berli y Fratti tenían conocimiento de que la falta de construcción del Tramo III, dejaba una brecha que debía cerrarse en caso de inundación, sobre calle Gorostiaga; la faltante de un sistema de alerta hidrológico que pudiera dar aviso previniendo la creciente; un suelo saturado por precipitaciones superiores a los promedios registados que se producían desde octubre de 2002 y que en el mes de marzo de 2003 también produjeron un pico de creciente que originó que debieran realizarse tareas de mantenimiento en la circunvalación sobre calle Mendoza; el puente carretero ubicado sobre la autopista Santa Fe - Rosario de 150 mts. que reducía la capacidad natural del río, generando un fuerte estrechamiento al normal escurrimiento del agua y la falta de un plan de contingencia para la evacuación masiva de la población; son circunstancias conocidas por los autores, más los conocimientos especiales que sobre la materia y las vivencias ocurridas en el norte de la provincia que tenían Berli y Fratti y que luego Fratti, advirtiera sobre la magnitud de la creciente a Alvarez; son elementos que nos evidencian que la producción del resultado aparece como no absolutamente improbable que la acción era peligrosa y que a su vez llevó al resultado de la muerte de personas y daños en bienes de la población de gran magnitud.

Asimismo como ya lo expresáramos oportunamente

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE SANTA FE
3ª Circunscripción Judicial

Poder Judicial

al hablar de cada una de las personas imputadas, tanto a Berli, como a Fratti y Alvarez les era cognoscible la efectividad del riesgo omitiendo tomar las previsiones necesarias para cuanto menos minimizar el daño que ocasionara la inundación, operando así negligentemente puesto que no hicieron "algo" que la prudencia aconseja hacer. Asimismo a cada uno le incumbía del deber de evitar el resultado descripto en el tipo por lo que serán tenidos como autores del hecho.

6.c. Lo expuesto nos deja la acción realizada dentro de la órbita de los delitos de peligro puesto que lo que se castiga en estos tipos es una amenaza para un bien jurídico, aunque no llegue a concretarse en una lesión y en esto radica el tipo objetivo, mas no en la lesión a un determinado bien jurídico, debiéndose dejar de lado las calificaciones de Homicidio o abandono de personas que fueron solicitadas por algunos de los denunciantes de autos, por lo que el hecho atribuido quedará encuadrado en la figura del estrago culposo agravado por el resultado de la muerte de personas (art. 189 segundo párrafo del Código Penal).

6.d. Ahora bien en relación a la muerte de personas, en principio se atribuyó la muerte de personas en número de veintitrés -ya oportunamente citados- y de los cuales los fallecimientos por asfixia por inmersión de Carlos Carpe (fallece cuando se estaba retirando de la zona donde estaba ingresando el agua); Juan Bautista

Castillo; Julia Deolinda Peyrano, Hugo Modesto Galateo, Juan Balbuena, Edén Trini Campos, Ricardo Puchol, Delia Olga Monzón, José Gerardo Navarro, Leticia Hilda Pedula y Domingo Cabral (todos encontrados sin vida dentro de su vivienda); Dora Margarita Benitez; Carlos Argentino Gramajo (hallado sobre un guard-raid a la altura de la ruta 11 acceso a la Avda. Circunvalación oeste, lado oeste); María Amelia Chamorro; Uriel Ramón Castillo (encontrado al costado del portón de acceso a la sección Perros de U.R.I); Benigno Oscar Kratsky (recogido de las aguas en calle J.J.Passo y Bvard Zavalla); Osmar Ernesto Paolín; Roque Zanutigh (sacado de las aguas por personal policial); de los cuales la época probable de producción del deceso data de los momentos en que irrumpieron las aguas en los lugares donde vivían, debemos tenerlos como fallecidos por consecuencia inmediata de la invasión de las aguas en la ciudad causando un estrago que fuera atribuido a determinados funcionarios.

6.e. Asimismo ahora debemos tratar casos de otras muertes en forma particularizada, a efecto de verificar si pueden ser tenidos como causa inmediata de la inundación sufrida.

Amalia Bersabet Oliva es hallada sobre la carpeta asfáltica del rulo que da acceso a la ruta N°: 11, desde la avda. de circunvalación aproximadamente a unos cuatrocientos metros de su vivienda, su ropa estaba seca, al igual que una factura de luz que fuera habida

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA

Poder Judicial

consigo - que se encuentra agregada a autos -, siendo la causa de la muerta un paro cardio respiratorio.

La doctrina exige para que se complete el tipo objetivo que la muerte sea producto directo de la violación al deber de cuidado objetivo, que en este caso particular conforme lo expuesto en el párrafo anterior, no puede afirmarse concretamente, motivo por el cual no se computará el fallecimiento de Oliva como consecuencia directa del estrago.

En relación a Juan Domingo Martinez, quien fuera encontrado el 15/05/03 en un zanjón de calle Entre Ríos al 4300 siendo la causa de su fallecimiento asfixia por inmersión; el relato de su hermana Graciela Estela Zalazar indica que ya había sido evacuado, residiendo temporariamente en la Escuela Normal, pero que a la noche volvía a su casa a dormir y andaba por el barrio. Vemos así que el nexo causal se vio interrumpido justamente por la conducta de Martinez quien luego de haber sido evacuado, volvía al lugar del desastre exponiéndose voluntariamente a los peligros que originaba el lugar, lo que no puede ser atribuido como consecuencia directa de la inundación, entendida como invasión de aguas en terrenos que no constituyen sus cauces naturales.

En cuanto al menor Lucas Gabriel Galván, quien se encontraba en un centro de evacuados desde unos dos o tres días antes, puesto que su lugar de residencia era el Bo. Barranquitas, quien falleciera después de mamar,

mientras dormía; la autopsia aprecia como verosimil la muerte natural, por lo que en este caso tampoco se advierte una relación directa entre el fallecimiento y el ingreso de las aguas.

El fallecimiento de Roberto Hugo Del Piano, quien perece el 02/05/2003 a las 14,00 hs. por paro cardiorespiratorio - fibrilación ventricular y en presencia de sus familiares (fs. 1768 y 1776) y según el relato de su hijo de Mariano Luis De Piano, sufría de diabetes complicada, problemas coronarios, habiendo padecido varios ataques cardíacos y prontamente debía someterse a una operación compleja de corazón.

No cabe duda que el precario estado de salud de Del Piano debió verse afectado por los efectos de la inundación, pero al disponer el tipo que debe ser la muerte causa inmediata del estrago, el hecho que la muerte de Del Piano se produzca casi tres días después del ingreso del agua (dado que el barrio Alfonso donde habitaba se inundó durante la tarde del día 29 de abril -conforme informe en CD de los concejales Simoniello y Henn-), no puede ser considerada como inmediata a la entrada de agua.

Resta el fallecimiento de Priscila Alexia Andino, quien si bien consta como persona fallecida a consecuencia de la inundación, no se labraron actuaciones policiales ni judicial respecto de la misma. De las constancias recogidas oportunamente por la División

SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA